



RESOLUCIÓN N° 086-2018-C.O. /UNACH

Chota, 27 de febrero del 2018

-1-

El Fedatario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota CERTIFICA Que la presente Fotocopia corresponde a su original que se puso a la vista Chota 2-7 FEB. 2018

VISTO:

Oficio N° 032-2018-UNACH/VPAC. de fecha 26 de febrero de 2018; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Seis (06). de fecha 127 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Oficio N° 032-2018-UNACH/VPAC, de fecha 26 de febrero de 2018, el Vicepresidente Académico, presenta el Reglamento Específico de Evaluación, Ratificación y Ascenso de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su revisión y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, el presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la evaluación, ratificación y promoción de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Ordinaria Número Seis (06), de fecha 27 de febrero de 2018, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 145-C.O.UNACH, aprueba el Reglamento Específico de Evaluación, Ratificación y Ascenso de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



RESOLUCIÓN N° 086-2018-C.O./UNACH

Chota, 27 de febrero del 2018

-2-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Específico de Evaluación, Ratificación y Ascenso de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución así como su anexo en el portal institucional de la Universidad.

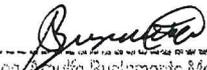
ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dra. FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES
PRESIDENTA
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA




Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

El Fedatario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota CERTIFICA Que la presente Fotocopia corresponde a su original que se puso a la vista Chota 27 FEB. 2018




Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.
Vicepresidencia académica
Informática
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

UNACH



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN,
RATIFICACIÓN Y ASCENSO DE DOCENTES
ORDINARIOS

Chota, febrero del 2018

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y ASCENSO DE DOCENTES ORDINARIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1: DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. Definición

El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la evaluación, ratificación y promoción de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Artículo 2°. Fines

Los fines de la evaluación docente son la ratificación, la promoción o separación de los docentes ordinarios.

CAPÍTULO 2: DEL ALCANCE

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de todos los docentes ordinarios, los Subcoordinadores de Departamento académico, los Subcoordinadores de Escuelas Profesionales, los Coordinadores de Facultad y la Comisión Organizadora de la UNACH.

CAPÍTULO 3: BASE LEGAL

Artículo 4°. Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Ley del código de ética de la función pública. Ley N° 27815

- d) Estatuto UNACH 2016.
- e) Reglamento General UNACH 2016
- f) Reglamento General de Trabajo
- g) Ley de procedimientos administrativos N° 27444
- h) Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10 noviembre del 2015.
- i) Resolución de Consejo Directivo de SUNEDU N° 007-2017-SUNEDU/CD.

CAPÍTULO 4: DEFINICIONES

Artículo 5°. La evaluación

La evaluación de los docentes ordinarios, es el proceso a través del cual los docentes luego de haber obtenido la categoría correspondiente son evaluados periódicamente en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, la labor lectiva, la labor no lectiva, la actualización, la investigación, proyección social y extensión universitaria y la responsabilidad social, entre otros.

Artículo 6°. La ratificación

La ratificación es la confirmación de la calidad y capacidad docente en la categoría y régimen al que pertenece y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7°. La promoción o ascenso

La promoción o ascenso de la carrera docente es por categoría, como reconocimiento del docente ordinario respecto de sus méritos, su producción intelectual y científica, su labor académica y los grados académicos de su especialidad, previa evaluación de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8°. La separación

La separación es la desvinculación laboral del docente con la universidad, la cual puede ser realizada por los siguientes procesos:

- a) Un proceso académico en el que el docente no logra la ratificación docente como resultado de la evaluación realizada de acuerdo al presente reglamento.
- b) De oficio por no presentarse al proceso de ratificación docente.
- c) Como resultado de un proceso administrativo disciplinario por la trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente según lo establecido en el estatuto y reglamento general.

TÍTULO II

DE LA COMISION DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 9°. De la comisión de evaluación

- a) Para el proceso de evaluación para ratificación y ascenso, el Vicepresidente Académico designará una comisión de evaluación de docentes, integrada por tres (03) miembros de comprobada experiencia en docencia universitaria e investigación científica, con grado académico mínimo de maestría, la misma que realizará la revisión del expediente de ratificación o ascenso. La designación será sometida a consideración y aprobación de la Comisión Organizadora.
- b) Si en el Departamento Académico no se cuenta con los docentes principales indicados, la comisión podrá ser integrada por docentes de la más alta categoría pertenecientes a otros departamentos académicos y de no contar con estos, se podrá recurrir a convocar a docentes que reúnan los requisitos de otras universidades del país.

- c) La Comisión de evaluación será integrada además por un estudiante, perteneciente al tercio superior, en calidad de veedor y designado por la federación de estudiantes.

Artículo 11°. De las restricciones

No podrán ser miembros de la comisión de evaluación, los docentes que estén siendo evaluados o que tengan relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 12°. Del proceso

El proceso de evaluación docente es obligatorio cumplido el plazo de ley y es el mecanismo que utiliza la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para lograr los fines y alcances señalados en el presente reglamento y que tiene por resultado la ratificación, promoción o ascenso o la separación del docente.

Artículo 13°. De las etapas

El proceso de evaluación docente tiene las siguientes etapas:

- a) Convocatoria al proceso de evaluación docente que incluye el cronograma respectivo, aprobado por la Comisión Organizadora, previo informe presupuestal favorable.
- b) Designación de la comisión de evaluación docente por el Vicepresidente Académico.
- c) Presentación de expedientes por parte de los docentes en la secretaría académica de cada Facultad, debidamente foliados en el momento de la recepción.
- d) Envío de expedientes a la comisión de evaluación docente.

- e) Evaluación de expedientes por la comisión de evaluación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su recepción.
- f) El Presidente de la comisión de evaluación docente, solicitará a escalafón y a las dependencias correspondientes para su verificación de ser el caso, documentos relacionados con las evaluaciones continuas y permanentes del desempeño docente así como amonestaciones, incumplimientos, sanciones, premios y reconocimientos a que fue sometido el docente.
- g) La comisión evaluará cada uno de los documentos presentados por el docente debiendo llenar el formato respectivo de acuerdo a la tabla de calificación.
- h) La comisión nombrada presentará a la facultad a la que pertenece del docente, el informe de la evaluación realizada para su conocimiento y con el visto bueno del Coordinador, será elevado al Vicepresidente Académico.
- i) El Vicepresidente Académico presentará a la Comisión Organizadora el consolidado para su aprobación.

TÍTULO IV

DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14°. El expediente

El expediente será documentado, para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos y los ponderados que obran en la Tabla de calificaciones (ANEXO 01) y que forman parte del presente reglamento.

Artículo 15°. De la encuesta estudiantil de desempeño docente

- a) La encuesta estudiantil del desempeño docente por parte de los estudiantes, será obligatoria y anónima.

- b) Se tomará en cuenta los resultados de los dos (02) últimos ciclos anteriores. Según el formato del Anexo 2.

Artículo 16°. De los documentos a presentar

Documentos que deberá presentar en forma obligatoria, del inciso "a" hasta el inciso "g":

- a) Declaración jurada de poseer título profesional y grado de maestro o doctor debidamente registrados en la SUNEDU, adjuntar captura de imagen de SUNEDU o constancia de trámite de inscripción.
- b) Constancia de habilitación profesional original respectiva, siempre que le corresponda.
- c) Declaración jurada de tiempo de servicios en la universidad, especificando régimen y categoría.
- d) Certificado de tiempo de servicios expedido por la oficina general de Gestión de recursos humanos.
- e) Declaración jurada de no estar sancionado, separado o destituido.
- f) Certificados de salud física y mental, expedidos por el MINSA.
- g) Declaración jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para el ejercicio de la docencia universitaria.
- h) Certificado de competencia en idiomas extranjeros o nativos, mínimo nivel básico, expedido por el Centro de Idiomas de la UNACH o por instituciones internacionales acreditadas. Con un máximo de 5 años de antigüedad.

Los siguientes documentos deben corresponder al periodo después del nombramiento o categoría anterior:

- i) Informe documentado de actividades de proyección social y extensión universitaria, expedido por la oficina general de extensión y proyección universitaria.
- j) Constancia de la oficina General de investigación de las investigaciones realizadas, publicados, etc.

- k) Informe de creación intelectual o artística debidamente documentada, registrada en el Departamento, biblioteca de la UNACH, o repositorio institucional.
- l) Copia legalizada de los documentos que acrediten los estudios de capacitación realizados.
- m) Copia legalizada de participación en eventos científicos locales, nacionales e internacionales.
- n) Constancia de cumplimiento de participación en las actividades internas de la Universidad (gobierno, centros, institutos, comisiones) y otras instituciones reconocidas.
- o) Tutoría y asesoría académica a alumnos, acreditada con constancia de cumplimiento y resolución de nombramiento, expedidos por el departamento académico.
Tutoría. Acompañamiento y apoyo docente de carácter individual ofrecido a los estudiantes en aspectos académicos sociales y emocionales que ayuden en su desarrollo integral durante su tránsito universitario.
Asesoría académica. Es la orientación en aspectos de la asignatura que desarrolla el docente, en forma individual o colectiva, como parte de su labor no lectiva semanal.
- p) Asesoría de tesis de pregrado o posgrado, acreditado con resolución o constancia de nombramiento respectivo y copia del acta de sustentación del graduado o titulado.
- q) Informe de desempeño docente por el Departamento Académico, incorporando informe de las Escuelas profesionales donde dicta sus asignaturas.

Artículo 17°. Del tiempo de evaluación

Los docentes ordinarios de cualquier categoría o régimen, deberán ser sometidos al proceso de ratificación, promoción o separación computados a partir de la fecha de nombramiento o ratificación y ascenso a la categoría inmediata superior, según los siguientes plazos:

Auxiliar: Cada 03 años

Asociado: Cada 05 años

Principal: Cada 07 años

Artículo 18° De los requisitos

Para efectos de promoción o ascensos a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

A) Para Profesor Asociado

- a) Tener título profesional universitario con su respectiva habilitación profesional. Siempre que lo hubiera.
- b) Tener grado académico de maestro o doctor debidamente registrados en la SUNEDU.
- c) Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.
- d) Haber desempeñado tres (03) años de labor de docente ordinario en la categoría de auxiliar
- e) Acreditar haber realizado por lo menos un (01) trabajo de investigación en el área de su especialidad en los últimos tres años, con fondos concursables u otros.
- f) Haber realizado y concluido un trabajo de investigación en revista indexada
- g) Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos

B) Para Profesor Principal

- a) Tener título profesional universitario con su respectiva habilitación profesional. Siempre que la profesión lo exija.
- b) Tener grado académico de doctor debidamente registrado en SUNEDU.
- c) Haber sido nombrado o promovido antes como docente asociado.

- d) Haber desempeñado cinco (05) años de labor de docente ordinario en la categoría de asociado.
- e) Acreditar haber realizado y publicado por lo menos dos (02) trabajos de investigación en el área de su especialidad en los últimos cinco años.
- f) Haber realizado y concluido por lo menos un (01) trabajo de investigación en revista indexada.
- g) Haber obtenido un puntaje mínimo de 70 puntos.

Artículo 19°. De la evaluación y asignación

- a) Los profesores auxiliares son evaluados al concluir el periodo por el que fueron nombrados (03 años), con la finalidad de ser promovidos a la categoría inmediata siguiente. Si el docente aprueba la evaluación y existe plaza vacante y presupuestada, es promovido, en caso contrario, es ratificado en su misma categoría, hasta que la plaza en la categoría siguiente sea habilitada.
- b) Cuando existan menos plazas de categorías superiores que profesores aprobados en la evaluación docente, aquellas se cubrirán en mérito al puntaje obtenido. Los que no resultaren ganadores, serán ratificados en su misma plaza, hasta que la plaza en la categoría siguiente sea habilitada.
- c) Los profesores principales son evaluados, con la finalidad de ser ratificados, por el periodo de siete (07) años.
- d) Si el docente tiene 25 años de servicio efectivo en la UNACH y diez (10) de ellos en la categoría de principal, puede dar lugar a la ratificación automática, para el efecto de solicitar al coordinador de la facultad, acceder al beneficio de la exoneración de la evaluación.

Artículo 20°. Del puntaje mínimo

Para ser ratificado, el docente, según su categoría, debe obtener los puntajes mínimos siguientes:

- a) Auxiliares 55 puntos
- b) Asociados 60 puntos
- c) Principales 70 puntos

Artículo 21°. De la separación

Los docentes que no logren el puntaje mínimo para la ratificación serán separados de acuerdo a la ley, estatuto y el Art. 8 inciso a) del presente reglamento.

TÍTULO V

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 22° Criterios

La evaluación de los docentes se basa en sus méritos según la dedicación y eficacia demostrada durante el periodo sujeto a evaluación. Los aspectos mínimos sujetos a evaluación son los siguientes:

- a) Enseñanza
- b) Investigación
- c) Extensión universitaria
- d) Proyección social
- e) Capacitación
- f) Premios y distinciones
- g) Labores administrativas, etc.

Artículo 23° De la desaprobación del informe de la Comisión de evaluación

- a) Para la desaprobación del informe de la comisión de evaluación docente, se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de integrantes de la comisión Organizadora
- b) Para la no ratificación de la propuesta del Vicepresidente Académico se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de integrantes de la Comisión Organizadora.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Los docentes que se encuentren con licencia o comisión de servicio o licencia por perfeccionamiento fuera de la localidad, solicitarán su ratificación al momento de su reincorporación, en un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles de la misma.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Dadas las normas de simplificación administrativa, los docentes podrán presentar, bajo su responsabilidad, los documentos de grados, títulos, certificados y constancias en copias simples. La comisión se reserva el derecho de realizar el control posterior. Si es comprobada la falsedad, el dolo o falsificación en alguno de estos documentos, el docente no será ratificado y se derivará el caso al tribunal de honor.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente reglamento quedan derogados.

SEGUNDA. Todo lo que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el Vicepresidente Académico o Comisión organizadora, según las normas legales vigentes.

Chota, febrero 2018.

ANEXO 01

TABLA DE CALIFICACIONES

CONCEPTO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO
1. GRADOS Y TÍTULOS		14.0
1.1. Títulos		
a) Título profesional	4.0	
b) Título de segunda especialidad	3.0	
1.2. Grados académicos		
a) Maestro	7.0	
b) Doctor	10.0	
• Solo se calificará el mayor grado y título		
2. EXPERIENCIA DOCENTE (punto/año)		10.0
2.1. Categoría docente		
a) Auxiliar	1.0	
b) Asociado	1.5	
c) Principal	2.0	
2.2. Régimen		
a) Tiempo parcial	1.0	
b) Tiempo completo	1.5	
c) Tiempo dedicación exclusiva	2.0	
3. INVESTIGACIÓN		10.0
a) Patente	5.0	
b) Innovación tecnológica	4.0	
c) Publicación en revistas indexadas	4.0	
d) Publicación en otras revistas	1.0	
e) Trabajos de investigación concluidos	1.0	
(Solo se calificarán investigaciones concluidas, avaladas y registradas por la oficina general de investigación. La antigüedad para auxiliar es 3 años, para asociado y principal 5 años)		
4. PUBLICACIONES Y OTROS		8.0
a) Libro o texto universitario		
• Autor	3.0	
• Coautor	2.0	
b) Guía de prácticas de la asignatura	1.0	
• Autor		
• Coautor		
c) Guía de investigación	1.0	
• Autor		
• Coautor		
d) Monografías o ensayo	0.5	

e) Material didáctico editado en video	1.0	
f) Software de apoyo académico	1.0	
g) Obras artísticas o literarias	0.5	
5. ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN		16.0
5.1. Capacitación docente. (Máx. 5.0 puntos)(0.5 por ciclo)		
a) Estudios concluidos de doctorado	3.0	
b) Estudios concluidos de maestría	2.0	
c) Estudios concluidos de segunda especialidad	1.0	
d) Diplomado	0.5	
5.2. Estudios de especialidad (máx. 2,0 puntos)		
a) Cursos de formación docente con duración de 20 horas	0.20	
5.3. Certámenes científicos. (máx. 6.0 puntos)		
a) Participación en eventos académicos: seminarios, simposios. Congresos o similares a nivel nacional. (máx. 3.0 puntos)		
• Panelista o ponente	1.0	
• Organizador	0.5	
• Asistente	0.25	
b) Participación en eventos académicos: seminarios, simposios, congresos o similares a nivel internacional. (máx. 3.0 puntos)		
• Panelista o ponente	2.0	
• Organizador	1.5	
• Asistente	0.5	
5.4. Idiomas (máx. 3.0 puntos)		
a) Nivel básico	1.0	
b) Nivel intermedio	2.0	
c) Nivel avanzado	3.0	
(El certificado será otorgado por el centro de idiomas de la UNACH o entidad internacional acreditada)		
6. ADMINISTRACION UNIVERSITARIA		10.0
a) Rector, presidente de comisión organizadora, vicerrector o vicepresidente académico, decano, director de escuela de postgrado, secretario general	4.0	
b) Director o subcoordinador de escuela profesional	2.0	
c) Director o subcoordinador de departamento/ direcciones generales universitarias	2.0	

d) Jefe de oficina	1.0	
e) Integrante de la asamblea universitaria	0.5	
f) Integrante de consejo de facultad	0.5	
g) Secretario académico	0.5	
h) Director o jefe de unidad	0.5	
i) Integrante de comisión permanente	0.3	
j) Integrante de comisión temporal	0.15	
7. ASESORIA Y TUTORIA A ALUMNOS		5.0
a) Asesoría de tesis (1.0 p/tesis)		
b) Jurado de tesis (0.20 p/tesis)		
c) Tutoría por semestre (0.25 p c/u) (acreditado mediante resolución)		
8. PROYECCION Y RESPONSABILIDAD SOCIAL		4.0
a) Proyección social, responsabilidad social, responsabilidad ambiental, con mínimo 10 horas acumuladas. Cada actividad debe tener: resolución de aprobación, proyecto, informe y certificado de la oficina general de extensión y proyección.		
9. DESEMPEÑO DOCENTE		20.0
a) Informe del departamento académico en relación al desempeño docente.		
• Excelente	10.0	
• Aceptable	5.0	
• Deficiente	0.0	
b) Encuesta estudiantil de desempeño docente		
• Eficiente	10.0	
• Regular	5.0	
• Deficiente	0.0	
10. FELICITACIONES Y RECONOCIMIENTOS		3.0
a) Felicitación o reconocimiento público por logros en la especialidad a nivel nacional e internacional. (c/u 1.0 p). máximo 2.0 puntos.		
b) Felicitación o reconocimiento público otorgado por instancia al interior de la UNACH, en mérito a su desempeño académico y profesional relevante. (c/u 1.0 p). máximo 1.0 puntos		
TOTAL		100.00



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
ENCUESTA ESTUDIANTIL



CURSO:..... DOCENTE:.....

ESCUELA:..... FECHA:..... CICLO:.....

Esta encuesta ha sido diseñada para obtener información del desempeño docente que permitirá mejorar la calidad de la enseñanza en la UNACH.

INSTRUCCIONES: Llene el círculo con el número que a su juicio represente el calificativo más apropiado. En la escala, 1 significa "muy bajo" y 5 "muy alto"

NOTA: Pinte totalmente el círculo de su respuesta...

CORRECTO	INCORRECTO
①	① ② ③ ④ ⑤

OPINIÓN SOBRE EL DOCENTE	RESPUESTAS
1. El Docente muestra dominio de los temas de la asignatura.	① ② ③ ④ ⑤
2. El Docente desarrolla los contenidos del curso en forma interesante y amena.	① ② ③ ④ ⑤
3. El Docente planifica y prepara sus clases con anticipación.	① ② ③ ④ ⑤
4. El Docente está dispuesto a atender las consultas de los alumnos dentro y fuera del aula.	① ② ③ ④ ⑤
5. El Docente incentiva la investigación en los temas tratados en el curso.	① ② ③ ④ ⑤
6. El Docente incentiva el trabajo grupal y la participación de los alumnos en clase.	① ② ③ ④ ⑤
7. El Docente responde con claridad y satisfactoriamente a las preguntas formuladas.	① ② ③ ④ ⑤
8. Las explicaciones de los temas siguen una secuencia definida, organizada y coherente.	① ② ③ ④ ⑤
9. Los alumnos cuentan con material de consulta preparado por el Docente.	① ② ③ ④ ⑤
10. El Docente transfiere sus conocimientos utilizando material didáctico adecuado.	① ② ③ ④ ⑤
11. Las evaluaciones dan mayor énfasis a los aspectos fundamentales del curso.	① ② ③ ④ ⑤
12. El Docente cumple con devolver las evaluaciones oportunamente.	① ② ③ ④ ⑤
13. El Docente inicia y culmina las clases en los horarios establecidos.	① ② ③ ④ ⑤
14. El Docente cumple con el sílabo del curso.	① ② ③ ④ ⑤
15. Llevaría otro curso con el Docente de esta materia.	① ② ③ ④ ⑤

OPINIÓN SOBRE EL CURSO	RESPUESTAS
1. El curso ha satisfecho las expectativas que Ud. tenía al matricularse.	① ② ③ ④ ⑤
2. Los contenidos del curso han sido importantes para su formación profesional.	① ② ③ ④ ⑤
3. La práctica está suficientemente sustentada por la teoría.	① ② ③ ④ ⑤
4. El número de prácticas ha sido suficiente para el aprendizaje del curso.	① ② ③ ④ ⑤
5. La referencia bibliográfica del sílabo es efectiva para el aprendizaje del curso.	① ② ③ ④ ⑤

APRECIACIONES SOBRE EL DOCENTE

COMENTARIO

RECOMENDACIÓN

APRECIACIONES SOBRE EL CURSO

COMENTARIO

RECOMENDACIÓN
